

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiéndose denunciado a este Gobierno que con frecuencia, y sin las formalidades prevenidas en disposiciones vigentes, se utiliza la extrignina en los montes de esta provincia a fin de destruir los animales dañinos, y teniendo en cuenta que de consentirse o tolerarse el empleo de dicho veneno en aquella forma, pudieran causarse perjuicios, no sólo a los animales domésticos, sino hasta las personas, y en evitación de lamentables peligros.

He acordado quedan sin efecto todas las autorizaciones concedidas por este Gobierno para el uso de aquella sustancia y que a los efectos de los artículos 41, 42 y 43 de la ley de Caza fueron notificadas a los Ayuntamientos respectivos.

Por tanto, encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y guardas jurados extremen su celo para que en lo sucesivo, sin previa autorización, no se emplee ni aquel ni otra clase de veneno, y que persigan a los que lo utilicen, denunciándolos a los Tribunales para que les sea exigida la responsabilidad en que hayan incurrido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, esperando que los señores Alcaldes, en un plazo que no excederá de diez días, me manifiesten quedar enterados de esta circular.

Santander 28 de marzo de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Habiendo sido recibidos los acopios de piedra para la conservación del firme, durante los años de 1911, 1912 y 1913, del grupo de carreteras de Palencia a Tinamayor y Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Peñarrubia, Castro Cillorigo, Potes, Cabezón de Liébana, Pesaguero, Herrerías, Rionansa, Tudanca y Polaciones, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de los referidos acopios de conservación; entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten las referidas Alcaldías las mencionadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 7 de marzo de 1914.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Rafael Apolinario*.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Se llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia respecto al estado que se publica a continuación, comprensivo de las dieciséis centésimas sobre las contribuciones territorial y urbana, del importe de las obligaciones de primera enseñanza y del de los saldos resultantes a favor o en contra de las Corporaciones municipales, para aumentar o disminuir, respectivamente, sus cupos de consumos para el Tesoro, a fin de que si tienen que interponer alguna reclamación referente a las cantidades figuradas las dirijan en el término de quince días a la Junta de Instrucción pública, si se contraen a las sumas señaladas para las atenciones de primera enseñanza, y ante la Delegación o Intervención de Hacienda de esta provincia, si se refiere a las partidas consignadas por las dieciséis centésimas mencionadas o el resultado de las obligaciones aritméticas de la liquidación practicada.

Santander 20 de marzo de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. A., *Carlos de Mesa*.

Intervención de Hacienda en la provincia de Santander

PRESUPUESTO DE 1914

ESTADO comprensivo del importe de las 16 centésimas de rústica y urbana de los Ayuntamientos de la provincia y del que representan las obligaciones de primera enseñanza que satisfacían el año 1901, únicas que deben ser abonadas por aquéllos según la Real orden de 30 de marzo de 1911, con expresión de los saldos en favor o en contra que disminuyen o aumentan los respectivos cupos de consumos para el Tesoro y que han de ser ingresadas o abonadas trimestralmente.

	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS		OBLIGACIONES DE 1.ª ENSEÑANZA	SALDOS		AUMENTO TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS	BAJA TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS			
	TOTAL			A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS				CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS		
	POR RÚSTICA	POR URBANA		Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
ZONA DE CABUÉRNIGA										
Cabezón de la Sal.....	1.738	40	1.125	60	2.864	00	7.917	50	1.263	37
Los Tojos.....	856	48	135	84	992	32	2.511	25	379	73
Mazcuerras.....	2.117	60	221	76	2.339	36	5.215	21	718	96
Polaciones.....	619	52	46	40	665	92	3.887	50	792	89
Ruente.....	1.315	52	220	96	1.536	48	3.013	44	369	24
Tudanca.....	560	32	120	48	680	80	1.187	50	126	68
Valle de Cabuérniga.....	1.909	76	317	76	2.227	52	5.008	50	695	24
	9.117	60	2.188	80	11.360	40	28.690	90	4.346	11
ZONA DE CASTRO URDIALES										
Castro Urdiales.....	2.284	96	5.019	24	7.304	20	15.598	75	2.073	64
Guriezo.....	1.347	52	378	66	1.726	18	3.393	75	416	89
Villaverde de Trucíos.....	430	40	83	68	514	08	2.040	00	381	48
	4.062	88	5.481	58	9.544	46	21.032	50	2.872	01
ZONA DE LAREDO										
Ampuero.....	1.519	36	568	54	2.087	90	6.188	75	1.025	21
Colindres.....	422	56	404	77	827	33	2.637	50	452	54
Laredo.....	1.396	48	2.659	46	4.055	94	7.862	50	951	64
Liendo.....	1.065	12	161	65	1.226	77	2.669	75	360	49
Limpias.....	392	08	229	04	721	12	2.362	50	410	35
Voto.....	2.170	00	23	84	2.199	84	4.335	00	533	79
	6.971	60	4.147	30	11.118	90	26.055	00	3.734	02

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana.....	2.924 80	88 32	3.013 12	2.988 00	25 12	3.531 87	882 97
Camaleño.....	3.214 02	147 86	3.361 88	6.893 75		3.274 57	818 64
Castro o Cillorigo.....	2.025 12	606 56	2.631 68	5.906 25		2.024 39	506 09
Potes.....	527 41	329 45	856 86	2.881 25		2.313 67	578 42
Pesaguero.....	1.533 92	31 40	1.565 32	3.878 99		385 28	96 32
Tresviso.....	110 72	4 00	114 72	500 00		1.752 66	438 17
Vega de Liébana.....	2.278 56	331 28	2.609 84	4.362 50			
	12.614 55	1.538 87	14.153 42	27.410 74	25 12	13.282 44	3.320 61

ZONA DE RAMALES

Arredondo.....	883 20	72 66	955 86	4.081 25		3 125 39	781 35
Ramales.....	1.016 96	223 49	1.240 45	4.062 50		2.822 05	705 51
Rasines.....	1.252 16	61 55	1.313 71	3.587 50		2.273 79	568 45
Ruesga.....	1.416 64	105 17	1.521 81	4.093 75		2.571 94	642 99
Soba.....	2.826 24	77 16	2.903 40	5.170 06		2.266 66	566 66
	7.395 20	540 03	7.935 23	20.995 06		13.059 83	3.264 96

ZONA DE REINOSA

Campó de Yuso.....	1.081 44	209 78	1.291 22	3.093 75		1.802 53	450 64
Enmedio.....	1.903 68	249 32	2.153 00	5.243 75		3.090 75	772 69
Hermanidad de Campó de Suso.....	2.593 60	397 28	2.990 88	3.418 75		427 87	106 97
Pesquera.....	147 68	78 88	226 56	2.043 75	226 56		
Reinosa.....	250 40	2.503 73	2.754 13	3.175 00	710 38		
Santiurde.....	768 08	148 32	926 40	1.875 00		2.248 60	562 15
Las Rozas.....	1.163 20	195 24	1.358 44	1.602 50		516 56	129 14
San Miguel de Aguayo.....	328 40	26 43	354 83	3.477 00		1.247 67	311 92
Valdeolea.....	1.743 20	395 57	2.138 77	3.631 57		1.338 23	334 56
Valdeprado.....	1.360 80	154 31	1.515 11	8.412 50		2.116 46	529 12
Valderredible.....	5.312 48	739 06	6.051 54	35.973 57		2.360 96	590 24
	13.662 96	5.097 92	21.760 88	936 94		15.149 63	3.787 43

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo.....	1.825 44	597 78	2.423 22	5.718 75		3.295 53	823 88
Cimillas.....	588 80	776 82	1.365 62	5.081 25		3.715 63	928 91
Herrerías.....	760 96	40 64	801 60	3.258 75		2.467 15	616 79
Lamasón.....	452 96	17 88	470 84	2.043 25		1.572 41	393 10
Peñarrubia.....	377 12	21 12	398 24	1.493 75		1.095 51	273 88
Rionansa.....	1.640 48	16 18	1.656 66	3.731 25		2.074 59	518 65
Ruiloba.....	957 12	143 21	1.100 33	1.237 50		137 17	34 29
San Vicente de la Barquera.....	789 28	324 64	1.113 92	3.306 25		2.192 33	548 08
Valdáliga.....	2.384 64	164 24	2.548 88	6.693 75		4.144 87	1.036 22
Val de San Vicente.....	1.037 60	112 55	2.050 15	5.237 50		3.187 35	796 84
Udías.....	630 88	49 08	679 96	2.092 81		1.412 85	353 21
	12.345 28	2.264 14	14.609 42	39.904 81		25.295 39	6.323 85

	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE I. ^a ENSEÑANZA	SALDOS		AUMENTO TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS	BAJA TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS	
	POR RÚSTICA	POR UPBANA	TOTAL		A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS				CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS
					Pesetas	Cts.			
ZONA DE SANTANDER									
Astillero	603 20	2.609 60	3.212 80	4.757 25		1.544 45	386 12		
Camargo	2.814 83	1.478 94	4.293 82	5.919 00		1.625 18	406 29		
Pielagos	3.580 32	807 06	4.387 38	14.140 55		9.753 17	2.438 29	15.115 75	
Santander	6.711 37	115.453 38	122.164 75	61.701 75	60.463 00	1.899 17	474 79		
Santa Cruz de Bezana	1.519 84	174 74	1.694 58	3.593 75		2.190 11	547 53		
Villaescusa	1.160 64	436 75	1.597 39	3.787 50					
Ensanche de Maliaño					60.463 00				
	16.390 25	120.960 72	137.350 72	93.899 80	60.463 00	17.012 08	4.253 02	15.115 75	
ZONA DE SANTOÑA									
Argoños	249 62	9 00	258 62	1.093 75		835 13	208 78		
Arnuero	1.119 52	55 84	1.175 36	3.251 95		2.075 89	518 97		
Bareyo	921 44	52 80	974 24	2.343 76		1.369 51	342 38		
Bárcena de Cicero	1.284 48	218 72	1.503 20	4.768 00		3.264 80	816 20		
Entrambasaguas	1.602 56	140 69	1.743 25	3.993 75		2.250 50	562 63		
Escalante	589 92	48 80	638 72	1.117 50	47 52	478 78	119 69	11 88	
Hazas en Cesto	777 44	84 16	861 60	814 08					
Liérganes	1.166 75	425 20	1.661 95	3.475 00		1.813 05	453 26		
Marina de Cudeyo	1.789 44	109 32	1.898 76	3.593 75		1.694 99	423 75		
Medio Cudeyo	1.497 61	881 33	2.378 94	3.729 00		1.350 06	337 52		
Meruelo	680 96	46 94	727 90	2.018 75		1.290 85	322 71		
Miera	558 40	96 96	655 36	3.045 31		2.389 95	597 49		
Noja	298 08	22 15	320 23	1.918 75		1.598 52	399 63	99 51	
Penagos	1.507 36	254 42	1.761 78	3.393 75	398 04	1.631 97	408 00		
Ríotuerto	1.206 56	191 48	1.398 04	1.000 00					
Ribamontán al Mar	1.333 12	78 38	1.411 50	2.656 25		1.244 75	311 19		
Ribamontán al Monte	1.417 92	43 95	1.461 87	3.668 75		2.206 88	551 72	74 76	
Santoña	741 76	3.451 04	4.192 80	3.823 75	290 05	1.118 11	279 59		
Solórzano	844 48	56 16	900 64	2.018 75					
	19.587 42	6.337 34	25.924 76	51.793 89	744 61	26.613 74	6.653 44	186 15	
ZONA DE TORRELAVEGA									
Anievas	605 60	52 76	658 36	1.868 75		1.210 39	302 59		
Arenas	1.431 84	378 00	1.809 84	5.012 00		3.202 16	800 54		
Bárcena de Pie de Concha	560 03	118 40	678 43	2.343 75		1.665 32	416 33		
Cartes	756 00	361 56	1.117 56	2.381 25		1.263 69	315 92		
Cieza	890 08	58 44	948 52	1.550 00		601 48	150 37		
Corrales de Buelna	1.725 60	608 32	2.333 92	5.178 75		2.844 83	711 21		

Miengo.....	1.099 84	82 40	1.182 24	2.579 75	157 42	1.397 51	349 38
Molledo.....	1.499 20	224 96	1.724 16	4.392 50		2.668 34	667 09
Ongayo o Suances.....	1.496 92	373 96	1.869 92	1.712 50			39 35
Polanco.....	825 28	131 52	956 80	1.487 50		530 70	132 67
Reocin.....	2.028 80	570 56	2.599 36	6.885 00		4.285 64	1.071 41
San Felices de Buelna.....	1.234 40	172 03	1.406 43	3.031 25		1.624 82	406 21
Santillana.....	1.739 68	176 34	1.916 02	3.406 25		1.490 23	372 56
Torrelavega.....	2.340 48	5.834 40	8.174 88	12 885 01		4.710 13	1.177 53
	18.233 79	9.142 65	27.376 44	54.714 26	157 42	27.495 24	6.873 80
ZONA DE VILLACARRIEDO							
Castañeda.....	848 96	155 30	1.004 26	2.581 25		1.576 99	394 25
Cayón.....	2.050 08	516 02	2.566 10	4.887 25		2.321 15	580 29
Corvera.....	1.687 20	909 44	2.596 64	5.687 50		3.090 86	772 72
Luenta.....	998 72	72 89	1.071 61	5.690 00		4.618 39	1.154 59
Puentevesgo.....	1.263 84	406 29	1.670 13	3.581 25		1.911 12	477 78
San Pedro del Romeral.....	1.086 08	30 08	1.116 16	2.736 75		1.620 59	405 15
Santiurde de Toranzo.....	1.340 32	204 96	1.545 28	4.062 50		2.517 22	629 31
Saro.....	527 84	11 04	538 88	1.312 50		773 62	193 40
Selaya.....	1.111 20	570 72	1.281 92	3.481 25		2.199 33	549 83
San Roque de Rómiera.....	715 52	19 20	734 72	2.581 00		1.846 28	461 57
Vega de Pas.....	1.802 24	196 96	1.999 20	2.633 00		1.633 80	408 45
Villacarriedo.....	1.970 47	377 60	2.348 07	2.443 75		95 68	23 92
Villafuere.....	1.814 72	73 09	1.887 81	2.656 25		768 44	192 11
	17.217 19	3.143 59	20.360 78	45.334 25		24.973 47	6.243 37
Cabuérniga.....	9.117 60	2.188 80	11.306 40	28.690 90		17.384 50	4.346 11
Castro Urdiales.....	4.062 88	5.481 58	9.544 46	21.032 50		11.488 04	2.872 01
Laredo.....	6.971 60	4.147 30	11.118 90	26.055 00		14.936 10	3.734 02
Potes.....	12.614 55	1.538 87	14.153 42	27.410 74	25 12	13.282 44	3.320 61
Ramales.....	7.395 20	540 03	7.935 23	20.995 06		13.059 83	3.264 96
Reinosa.....	16.662 96	5.097 92	21.760 88	35.973 57	936 94	15.149 63	3.787 43
San Vicente de la Barquera.....	12.345 28	2.264 14	14.609 42	39.904 81		25.295 39	6.323 85
Santander.....	16.390 25	120.960 47	137.350 72	93.899 80	60.463 00	17.012 08	4.253 02
Santoña.....	19.587 42	6.337 84	25.924 76	51.793 89	744 61	26.613 74	6.653 44
Torrelavega.....	18.733 79	9.142 65	27.176 44	54.714 26	157 42	27.495 24	6.873 80
Villacarriedo.....	17.217 19	3.143 59	20.360 78	45.334 25		24.973 47	6.243 37
	140.598 72	160.842 69	301.441 41	445.804 78	62 327 09	206.690 46	51.672 62
							15.581 76

RESUMEN

Santander 20 de marzo de 1914.—El Tenedor de libros. *J. Blanco Villanueva*.—Conforme, el Interventor, P. O., *César de Mesa*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado a producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.^a Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.^a Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los múridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas a impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas o con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar a las epidemias de triquinosis y a casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar a los daños que se lamentan, y que a toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la inspección de carnes, de 24 de enero de 1859, dispone en su artículo 1.^o que «todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado Matadero»; y en su artículo 2.^o marca que en todos los Mataderos haya Profesor veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse a simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por lo tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo, donde no existe, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispues-

to en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, en la parte referente a triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.^o La ría y cebo del cerdo en corrales y muladares o estercoleros en donde se vierten o depositen basuras, procedan éstas de la vía pública o de las casas particulares.

2.^o La manutención de dicho ganado con animales muertos o con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas a los cerdos para su alimentación.

3.^o La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas a la inspección y vigilancia sanitarias veterinaria las porquerizas o cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas o en que los animales coman sustancias perjudiciales a la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre a llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde a él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al inspector provincial, y este a la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplieren esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán a los Alcaldes la sanción a que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Obras públicas de la provincia de Santander

PUERTOS

El director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao solicita, con arreglo a proyecto presentado, la necesaria autorización para establecer en San-

tander una nueva Estación de mercancías y otra auxiliar, con vías comerciales a los muelles marítimos, a la Dársena de Maliaño y al Depósito de Tabacos.

Al proyecto acompaña el cuadro de tarifas que trata de aplicar.

El emplazamiento de la nueva Estación se proyecta en los terrenos ganados al mar y que están comprendidos entre la Dársena de Maliaño y el Depósito de Tabacos; y la Estación auxiliar se situará junto al lugar que ocupa la actual Estación de mercancías.

En la Estación auxiliar se colocarán varias vías para apartadero y maniobras; y para su enlace con la nueva Estación de mercancías que se proyecta se establecerá una vía, atravesando terrenos del ensanche de Maliaño.

De la nueva Estación partirán vías con dirección al muelle Norte de la citada Dársena, al Depósito de Tabacos y muelles marítimos de Maliaño.

Las obras afectan a terrenos de la Compañía peticionaria, de los ganados al mar por la Compañía «The Santander Harbour», y a los de dominio público correspondientes a la zona marítima terrestre, en término municipal de Santander.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 10 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

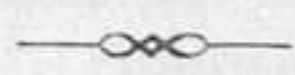
Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Por real orden de 24 del actual se ha dispnesto que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales del presente año dé principio el día 1.º de abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Por lo tanto los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, deberán hacerse cargo lo antes posible de las cédulas personales que figuran en los respectivos padrones, mediante el pedido reglamentario a esta Tesorería, y autorización para recoger los mismos con el fin de que quede cumplimentada la citada Real disposición, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de marzo de 1914 y en la circular de la Dirección general del Tesoro público y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander 27 de marzo de 1914.—El Tesorero, *Federico Botella*.



EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por todos conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en edictos que se publicaron

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento, sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días, para los pueblos, y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los Recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *Federico Botella*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Alvarez Martín, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós de abril próximo, a las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de los bienes siguientes:

- 1.º Una casa en el término municipal de Penagos, barrio de «Los Llanos» y sitio de «En trambasmestas», señalada con el número 2 de población, compuesta de planta baja, principal y desván, con una pequeña tejavana y un huerto, como de un carro de cabida, o sea un área y setenta y nueve centiáreas, que hace todo una sola finca, que linda: al frente o Este, carretera; a la derecha o Norte, y Oeste o trasera, vías públicas, y al Sur o izquierda, finca de Angel Vega; valorándose en mil pesetas. 1.000
- 2.º Un suelo o solar de casa en el mismo barrio y sitio, como de un cuarto de carro, o sean cuarenta y cinco centiáreas de superficie, que linda: al Norte, tierra de esta testamentaria; Este y Oeste, fincas de Consuelo Cuesta Prieto, y Sur, vía pública; su valor veinticinco pesetas. 25
- 3.º Un terreno huerto en el mismo sitio, de cabida de un cuarto de carro, o sean cuarenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, don Manuel Martínez; Sur, servidumbre pública; Este, Francisco San Miguel, y Oeste, Consuelo Cuesta Prieto; siendo su valor veinticinco pesetas. 25
- 4.º La mitad mancomunadamente y proindiviso de una casa pajar en los mismos pueblo y barrio, al sitio de «Riobajo», compuesta de planta baja y desván, que linda: al frente o Este, con vía pública; al Norte o derecha, casa arruinada de herederos de Bustamante; a la izquierda o Sur, herederos de Lucas Vega, y a la espalda u Oeste, herederos de Teodoro Sáez; valorada en cien pesetas. 100
- 5.º Un terreno prado en supradichos pueblo y barrio, al sitio de la «Orilla del Cura», de cabida de trece carros, equivalentes a veintitrés áreas veinticinco centiáreas, linda: al Norte,

Agustín Gandarillas; Sur, Francisco Torriente; Este, terreno común, y Oeste, el río; y se aprecia su valor en trescientas veinticinco pesetas.	325
6.º Un terreno labrado en expresado pueblo, mies de Escajedó y sitio del «Cebadal», de cuatro carros y cuarto, o sean siete áreas sesenta y una centiáreas, que linda: al Norte, Leoncio Velasco; Sur, Francisco Torriente; Este, Consuelo Cuesta Prieto, y Oeste, Francisco Navedo; siendo su valor cien pesetas.	100
7.º Y otro terreno labrado en referidos pueblo y barrio, mies de «La Presa», de cabida de dos carros, o sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda: al Norte y Este, herederos de Manuel Perez; Sur, propiedad de la testamentaria, y Oeste, Francisco San Miguel; su valor cien pesetas.	100
TOTAL	1.675

Cuyos bienes descriptos se sacan a pública subasta en virtud de las operaciones divisorias practicadas por los contadores nombrados por los interesados en el juicio de testamentaria por defunción de don Marcelino Lastra Velasco; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, que para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquel valor, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de tales bienes.

Dado en Santoña a veinticinco de marzo de mil novecientos catorce.—El Juez, *José María Alvarez Martín*.—El Secretario, *Licd. Julio Rios*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

El día cuatro del próximo mes de abril, a las once y media de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del suministro de objetos escritorio a las oficinas municipales durante el presente año, con arreglo a los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en el Archivo municipal.

Santander 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Gómez*.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., según cédula personal y recibo de la contribución, que presenta, se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento los objetos de escritorio que sean necesarios para sus dependencias hasta el 31 de diciembre de 1914, con arreglo a los precios y condiciones que obran en el expediente del caso, con la rebaja de..., (tanto por ciento, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día cuatro del próximo mes de abril, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del suministro de impresos a las oficinas municipales, con arreglo a los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en el Archivo municipal.

Los gastos que origine la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Santander 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Gómez*.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., según cédula personal y recibo de la contribución, que presenta, se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento los impresos que sean necesarios para sus dependencias durante el año 1914, con sujeción a los modelos, precios y condiciones que obran en el expediente del caso, con la rebaja de..., (tanto por ciento, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso la plaza de Médico titular del pueblo de Ontón, de este término municipal, dotada con el haber anual de 750 pesetas, advirtiéndose también que dicho pueblo consta de 235 vecinos.

Los señores Médicos que reuniendo las demás condiciones legales deseen desempeñar dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castro Urdiales 20 de febrero de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*.

Ayuntamiento de Escalante

Los propietarios de riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal, que hayan sufrido alteración en la misma, pueden presentar en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones, en la forma reglamentaria, hasta el día 30 de abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Escalante a 20 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Anastasio Rey*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumplimentando lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, para el día 17 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía (Estación del ferrocarril de la Costa).

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada a partir del día 13, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

A continuación el orden del día que ha de ser objeto de deliberación:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1913.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de dos vocales del Consejo de Administración y de un suplente, y
- 4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1914.

Santander 1.º de abril de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, *Guillermo G. Ceballos*.